

Autorizan otorgamiento de compensación pecuniaria extraordinaria a favor de deudos del personal militar fallecido en Acción de Armas y/o Acto de Servicio, en cumplimiento de su deber, con motivo de los últimos enfrentamientos ocurridos en el VRAE

DECRETO DE URGENCIA N° 091-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2009-PCM de 8 de julio de 2009 se prorrogó el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, los actos contrarios al orden público y la legalidad ocurridos en las mencionadas zonas declaradas en Estado de Emergencia, han afectado la vida de miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñaban funciones de salvaguarda, mantenimiento y restablecimiento del orden interno, que es de prioritario interés nacional, conforme al artículo 166 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier tipo de beneficio, independientemente de su fuente de financiamiento y de la forma de su entrega;

Que, resulta de interés nacional y urgente, emitir una disposición con rango de Ley y de carácter excepcional, en materia económica y financiera, destinada a brindar, por única vez, una compensación pecuniaria extraordinaria a favor de los deudos del personal militar fallecido en Acción de Armas y/o Acto de Servicio, en cumplimiento de su deber, con motivo de los últimos enfrentamientos ocurridos en la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE);

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase el otorgamiento, por única vez, de una compensación pecuniaria extraordinaria a favor de los deudos del personal militar fallecido en Acción de Armas y/o Acto de Servicio, en cumplimiento de su deber, con motivo de los últimos enfrentamientos ocurridos en la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE); los mismos que se detallan en el anexo que forma parte de la presente norma.

Artículo 2.- Del otorgamiento de la compensación pecuniaria extraordinaria

2.1 El monto de la compensación pecuniaria extraordinaria es de S/. 55 000,00 (CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) por persona fallecida.

2.2 El otorgamiento de la compensación a que hace referencia el numeral precedente, excluye el pago de la indemnización regulado por el Decreto Supremo N° 026-84-MA, el Decreto Ley N° 25755, el Decreto Supremo N° 009-93-IN y sus normas modificatorias, y otras de similar naturaleza.

2.3 La compensación pecuniaria extraordinaria se otorgará de acuerdo a lo expresado en la carta de declaratoria de beneficiarios del personal fallecido. De no existir dicho documento el pago se otorgará de acuerdo a lo establecido por el Código Civil.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo realizar el referido pliego todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias.

Artículo 4.- Cumplimiento y seguimiento de la presente norma

El Ministerio de Defensa es responsable del cumplimiento de la presente norma; para tal efecto, y de ser necesario, dictará las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la misma.

Artículo 5.- Derogatoria

Deróguense o déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia, o limiten su aplicación.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

ANEXO

PERSONAL FALLECIDO EN LA ZONA DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC Y ENE (VRAE)

- 1.- Mayor FAP VEJARANO PACHECO, Ángel Michael.
- 2.- Mayor FAP SÁNCHEZ PÉREZ, Jorge Lenin.
- 3.- TC3 FAP CAICEDO CASTRO, Carlos Arturo.
- 4.- Sargento 1 REE PÉREZ AGUIRRE, Saúl.
- 5.- Sargento 2 REE ALEGRÍA PACHECO, Ronald.